

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Añora

BOP-A-2025-231

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 29 de noviembre de 2024 (nº 230), el acuerdo de aprobación inicial de la “**Ordenanza municipal de policía, buen gobierno y convivencia ciudadana de Añora**”, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de octubre de 2024, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de los artículos modificados de dicha Ordenanza.

ANEXO

ORDENANZA DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE AÑORA

Artículo 14.

1º Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con riñas, escándalos, gritos o ruidos que excedan del límite de tolerancia establecidos en la normativa reguladora. Se incluyen dentro de esta prohibición los ruidos producidos en las viviendas, locales y en la vía pública, perceptibles desde ella, derivados de cualquier actividad o trabajo que se realice, o por el uso de elementos mecánicos o maquinaria de todo tipo, circulación de vehículos, motocicletas o ciclomotores, instrumentos musicales y aparatos reproductores de sonido, incluso los situados en vehículos estacionados o en marcha dotados de equipos musicales o con sistemas de megafonía de cualquier clase.

2º Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, especialmente entre las 22:00 y las 8:00 horas del día siguiente. Las reparaciones domésticas, cambios de muebles y similares se efectuarán entre las 8:00 y las 22:00 horas en días laborables, y entre las 10:00 y las 21:00 horas en días festivos y vísperas de festivos, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificada y que deberá ser notificada al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

3º Se prohíbe la emisión de cualquier ruido en la vía pública que altere la tranquilidad vecinal entre las 23:00 y las 7:00 horas, en los días laborables, y entre las 24:00 y las 9:00 horas en los días festivos y vísperas de festivos, excepto aquellas actividades que tengan autorizado, por normativa o por concesión puntual tras petición a la autoridad municipal, un horario diferente. Quedan exceptuadas las celebraciones de las fiestas locales y otras que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. A estos efectos quedan reconocidos los actos y celebraciones de San Antón, Candelaria, Día de Andalucía, San José, Semana Santa, Fiesta de la Cruz, Olimpiadas Rurales, Ibericfest, Feria de agosto, Fiesta fin de verano, Día de la Virgen, Fiesta de la Hispanidad, Santa Lucía y Navidad.

Código Seguro de Verificación (CSV): A21E E153 F8D2 7F64 DD1A Fecha Firma: 04-02-2025 07:58:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



A21EE153F8D27F64DD1A

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

4º Queda prohibido en los espacios abiertos del término municipal de Añora, salvo expresamente autorizados por este Ayuntamiento, la práctica denominada comúnmente como «botellón», esto es, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana o el descanso e intimidad en sus domicilios de los vecinos, en tiempo y lugares distintos en los que el Ayuntamiento de forma excepcional pueda permitirlo. La infracción de este párrafo se sancionará de conformidad con la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación del resto de las normas que fuesen de aplicación de esta ordenanza, y especialmente, la persecución de aquellas otras conductas prohibidas y que puedan ser concomitantes con la específica prohibición de este párrafo.

5º En relación a los vehículos se prohíbe específicamente:

- a) Circular con vehículos a motor con el llamado «escape libre», esto es utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado así como circular con vehículos con el silenciador incompleto o sin éste o circular con tubo resonador.
- b) Circular con tubos de escape no homologados.
- c) Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.
- d) Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.
- e) Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos de música, tanto en la vía pública como en los aparcamientos del municipio, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.
- f) Realizar maniobras innecesarias y peligrosas en la vía pública (derrapes, etc.) que puedan generar inseguridad y peligro para las personas, así como alteración de la normalidad en la movilidad por el municipio.
- g) Mantener los motores en funcionamiento cuando los vehículos estén parados o estacionados en la vía u otros espacios públicos.
- h) Estacionar vehículos sobre las aceras o sobre la zona diferenciada como acera en las calles de plataforma única, excepto vehículos públicos de urgencias. Así como estacionar el vehículo de modo que se impida o entorpezca la entrada o salida a una vivienda (deberá quedar libre todo el ancho de la puerta).
- i) Estacionar vehículos en doble fila excepto vehículos públicos de urgencias.
- j) Hacer paradas para carga o descarga impidiendo el normal tránsito de vehículos y peatones por las vías públicas. En situaciones justificadas y previa petición motivada se podrán autorizar estas paradas que han de ser señalizadas convenientemente.
- k) Estacionar vehículos a menos de tres metros de una esquina, excepto vehículos públicos de urgencias.
- l) Estacionar remolques separados del vehículo de motor.
- m) Estacionar vehículos fuera del perímetro marcado en los estacionamientos marcados en el pavimento.

Código Seguro de Verificación (CSV): A21E E153 F8D2 7F64 DD1A **Fecha Firma:** 04-02-2025 07:58:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



A21EE153F8D27F64DD1A

n) No respetar la señalización de estacionamiento temporal en las vías públicas, En las vías con esta señalización el cambio de lado de estacionamiento se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día señalado en el período. Cuando el día de cambio sea festivo, se efectuará éste el primer día siguiente laborable.

o) Ubicar vehículos con plataformas elevadoras o plataformas independientes en la vía pública sin la autorización y señalización pertinente.

p) No respetar los límites de velocidad establecidos por la normativa vigente.

q) Los vehículos que tengan un peso o dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de esta localidad sin autorización municipal. Las autorizaciones determinarán si son para un solo viaje o un período determinado.

6º La Vigilancia Municipal o la Policía Local (Convenio) actuará según normas establecidas en cada momento sobre los vehículos afectados sin perjuicio de emitir la denuncia que corresponda.

7º En los casos de grave alteración de la tranquilidad de la población a causa del tráfico rodado, la podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular en ningún momento o a determinadas horas.

Artículo 30. De la limpieza, el cerramiento y el mantenimiento de terrenos y solares urbanos

1º Cierre de fincas. Tal y como se dispone en el Plan General de Ordenación Urbanística de Añora en el artículo 88: Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos en línea de fachada a la vía pública o espacios públicos. Así, en la zona denominada como Casco Urbano los cerramientos serán de fábrica, enfoscados y pintados de blanco, y con una altura de 2 metros. En el Polígono Industrial Palomares los cerramientos podrán realizarse mediante malla metálica alineada a vial.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan. Desde el momento en el que momento se notifique, el propietario tendrá un plazo de 1 año para realizar las obras pertinentes.

2º Deber de conservación. Tal y como se dispone en el Plan General de Ordenación Urbanística de Añora en el artículo 52: Por motivos estéticos o de interés público, el Ayuntamiento podrá requerir a los propietarios la ejecución de obras de conservación de las fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan. Desde el momento en el que momento se notifique, el propietario tendrá un plazo de 6 meses para realizar los trabajos necesarios.

3º Limpieza y Gestión de residuos. Los propietarios de terrenos y solares urbanos deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza, en evitación del riesgo de incendio, así como de basuras de todo tipo. El Ayuntamiento supervisará que los solares estén limpios de maleza a 1 de junio y sancionará a todos aquellos propietarios que incumplan este artículo con el fin de evitar incendios.

Código Seguro de Verificación (CSV): A21E E153 F8D2 7F64 DD1A Fecha Firma: 04-02-2025 07:58:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



A21EE153F8D27F64DD1A

Igualmente, los promotores de obras de demolición o retirada de escombros, deberán garantizar que los trabajos se realizan con las debidas medidas de seguridad así como que se producen las mínimas molestias a los vecinos colindantes asegurando tanto la estabilidad y estanqueidad, como el riego de la zona de actuación mientras se realizan las obras. Así mismo, el promotor, al finalizar las obras, deberá aportar en el Ayuntamiento un certificado de la gestión de los residuos producidos.

Artículo 43.

1º El horario para la instalación de las sillas y veladores con finalidad lucrativa será el siguiente:

a) Meses de octubre a marzo:

1. Domingo a jueves: De 9:00 a 0:00 horas.
2. Viernes, sábados y vísperas de festivo: De 9:00 a 2:00 horas.

b) Meses de abril a septiembre:

1. De domingos a jueves, de 9:00 a 1:00 horas
2. Viernes, sábados y vísperas de festivos, de 9:00 a 2:00 horas.

2º Será posible autorizar el corte de calle para instalar mesas y sillas con finalidad lucrativa, únicamente durante la celebración de los principales eventos municipales (Fiesta de la Cruz, Olimpiadas Rurales y Feria) desde las 12 horas hasta el horario de cierre de las terrazas, debiendo recoger las mesas y sillas tras el cierre, no obstante, se pueden dejar apiladas en el lugar de la vía pública que menos moleste, debidamente vallada o señalizada.

3º Los responsables de los establecimientos podrán presentar solicitud motivada para modificar estos horarios de forma puntual o general.

4º Los veladores no podrán ser apilados en la vía pública tras el cierre, salvo durante la celebración de los principales eventos municipales (Fiesta de la Cruz, Olimpiadas Rurales y Feria).

5º Será obligación de los titulares de la licencia mantener el espacio público ocupado en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

Artículo 44.

La tasa municipal por el establecimiento de veladores en la vía pública se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente, el impago de la tase conlleva la revocación de la autorización y sanción correspondiente.

Código Seguro de Verificación (CSV): A21E E153 F8D2 7F64 DD1A **Fecha Firma:** 04-02-2025 07:58:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



A21EE153F8D27F64DD1A

Artículo 68.

Los jinetes y/o conductores de vehículos de tracción animal circularán de conformidad con lo previsto en las Normas de Tráfico y por los lugares reservados para ellos, siendo de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Los caballos pueden circular por el casco urbano durante las horas de luz, no pudiendo circular, ni permanecer en las vías públicas del casco urbano durante la noche. En horario de invierno se fija como horario límite de circulación las 19:00 horas y en horario de verano las 22:00 horas.

b) En ningún caso podrán acceder a parques y jardines públicos excepto al Parque San Martín y previa autorización municipal.

c) Se prohíbe permanecer con los caballos en los alrededores de locales y espacios públicos y en las inmediaciones de locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, como bares y restaurantes, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

a) Queda terminante prohibido que los/las jinetes porten recipientes de bebida en las manos.

b) Los vehículos de tracción animal (carruajes) deberán circular siempre en el mismo sentido que el resto de vehículos respetando las normas de circulación.

c) En caso de ir más de 1 montura deberán ir siempre uno detrás de otro (en fila india).

d) Todos los propietarios de caballos para circular por el casco urbano deberán de estar en posesión del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

e) Los caballistas y conductores de vehículos de tracción animal están obligados a recoger los excrementos que los animales dejen en la vía y espacios públicos.

f) Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

g) Queda prohibido los movimientos al galope o al trote de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose sólo al paso.

Código Seguro de Verificación (CSV): A21E E153 F8D2 7F64 DD1A **Fecha Firma:** 04-02-2025 07:58:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



A21EE153F8D27F64DD1A

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

h) Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

i) Se prohíbe la tenencia de caballos en patios de vivienda o solar urbano. Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 28 de enero de 2024.– El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Código Seguro de Verificación (CSV): A21E E153 F8D2 7F64 DD1A **Fecha Firma:** 04-02-2025 07:58:45

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



A21EE153F8D27F64DD1A